

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martínez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion. En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 18 de Mayo se me comunica lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento constitucional de esta muy heróica Villa, dirigida por conducto de la Diputacion provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima funcion de la festividad del SS. Corpus Cristi. Enterada S. M., y oido el Consejo de Ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823, tanto en la procesion de tan solemne dia, como en cualquiera otra funcion pública, debe presidir el Gefe político; y no habiéndolo propietario ni interino con nombramiento Real, y asistiendo la Diputacion provincial, la presidencia corresponde al Intendente, como Vicepresidente de esta corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y para los propios fines se publica en el presente Boletin. Santander primero de junio de 1837.—El Gefe político interino, Enrique de Vedia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica en 4 de Mayo procsimo pasado lo siguientes.

El Sr. secretario del despacho de gracia y justicia me comunica lo siguiente:—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña Isabel I I por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon su augusta madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de

Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823.

Art. 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior.

Art. 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época constitucional, no serán obligados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las expresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 29 de Abril de 1837.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 4 de Mayo de 1837.—Jose Landero.

Lo que se publica en el presente boletin para su debido cumplimiento.—E. G. P. I.—Enrique de Vedia

#### Junta de enagenacion de Edificios y conventos suprimidos de la provincia de Santander.

La junta de enagenacion de edificios y conventos suprimidos en la provincia de guadalajara. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último acordo esta junta entre otras cosas en sesion de 21 del actual sacar á pública subasta por termino de 30 dias contados desde el en que se publique en el Boletin oficial de esta provincia el metal que resulte de todas las campanas de los monasterios y conventos suprimidos que se hallen en el territorio de su demarcacion, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Toda postura que se haga durante el discurso de los 30 dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la secretaria de la junta.

2.ª El dia en que se celebre el remate el sugeto

*Sobre*  
*sentencia*  
*en*  
*actuacion*  
*de*  
*juicio*  
*fenecido*  
*de*  
*1823*  
*de*  
*1823*

*Sobre*  
*sentencia*  
*en*  
*actuacion*  
*de*  
*juicio*  
*fenecido*  
*de*  
*1823*  
*de*  
*1823*

á cuyo favor quede, deberá presentar en el acto una fianza de quiebra saneada á satisfaccion de la junta.

3.<sup>a</sup> El remate será uno solo quedando sujeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los 30 dias señalados en este anuncio.

4.<sup>a</sup> Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata á un tanto por arroba castellana, y no se admitirá postura á un determinado número de arrobas, si no á las que pesen las campanas que se quieren comprar; pero será preferido el que haga posturas á todas las de la provincia ó á mayor número de ellas.

5.<sup>a</sup> El rematante tomará todo el hierro que tengan las campanas en sus cabezas badajos, pernos, tirantes abonandolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase segun el sitio donde se hallen declaraciones de los corredores, ó el que con presencia de las mismas acordase la junta.

6.<sup>a</sup> El remate será autorizado por la junta y su secretario de suerte que el comprador no tenga que abonar derechos de él.

7.<sup>a</sup> El comprador verificara el pago tan pronto como se haga cargo de las campanas en el rematadas.

8.<sup>a</sup> Y ultimamente cuantas proposiciones se hagan por los licitadores han de ser conformes y arregladas á las órdenes que hubiese y se hayan dado hasta este dia en la materia y de que les instruirá la junta, si así lo solicitasen.

Y para noticia de los licitadores se anuncia al publico por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial remitiendo un ejemplar del mismo ó los Sres. Presidentes de las juntas de las demas del Reino para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos á ellas. Guadalajara 30 de Abril de 1837.—El presidente Pedro Antonio Masuti.—Juan Arribas Secretario.—Es copia Varona.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Guadalajara. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año último ha acordado esta Junta entre otras cosas, en sesion de 26 de Abril último sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde el dia que se publique en el Boletín oficial de esta provincia todos los libros de coro procedentes de los Monasterios y conventos suprimidos que se hallen en el territorio de su demarcacion, advirtiendole que su mayor parte son de superior calidad y algunos de lujo y se rematarán bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Toda postura que se haga durante el discurso de los 30 dias señalados se recibirá por escrito en esta Intendencia ó en la Secretaría de la Junta.

2.<sup>a</sup> El remate será uno solo quedando sujeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en los estrados de esta Intendencia el dia que cumplan los 30 señalados en este anuncio.

3.<sup>a</sup> Por consecuencia de la anterior condicion el sujeto en quien queden rematados dichos libros ó parte de ellos deberá presentar en el acto una fi-

anza de quiebra saneada á satisfaccion de la Junta.

4.<sup>a</sup> Las posturas han de ser á dinero metálico y en monedas de oro ó plata, siendo preferido el que la hiciese á todos los citados libros ó mayor número de ellos.

5.<sup>a</sup> El remate será autorizado por la Junta y su Secretario de suerte que el comprador no tendrá que abonar derecho alguno de él.

6.<sup>a</sup> El comprador verificara el pago tan pronto como se haga cargo de los libros en el rematados.

7.<sup>a</sup> Para que cuantas proposiciones se hagan por los licitadores sean conformes y arregladas á las órdenes que hubiere y se hayan dado hasta el dia en la materia, la Junta tendrá el mayor placer en presentarlas é instruir á los licitadores si así lo solicitasen. Y para noticia del público se anuncia por medio del presente aviso que se circulará á la provincia en el Boletín oficial de la misma remitiendo un ejemplar á los Sres. Presidentes de las Juntas de las demas del Reino para que se sirva disponer se inserte en los respectivos á ellas para su mayor publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1837.—El Presidente, Pedro Antonio Masuti.—Juan Arribas, Secretario.—Es copia.—Varona.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica en 9 de Mayo próximo pasado lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Abril próximo pasado lo que sigue.

El Consul general de S. M. en Tripoli dice con fecha de 20 de Marzo último al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo siguiente.—Escmo. Señor.—Muy Señor mio confirmando en un todo á V. E. el contenido de mis anteriores despachos de sanidad, números 110, 112, 115, 18 y 20, me impongo la dolorosa obligacion de elevar á su superior conocimiento la deplorable situacion en que sigue este desventurado Canton. La terrible peste continuó en su período ascendente, y con el mayor furor hasta principios de este mes, á punto de arrebatarse por dia hasta 70 personas en el solo corto recinto de esta Ciudad: de haber perecido una gran parte de los presidarios sepultureros musulmanes, todos los malteses, que por la miseria en que yacian se habian constituido sepultureros de los Europeos; y varios de los miserables Hebreos, de quienes por extremo recurso tenemos que valerlos mediante una escorbitante retribucion. Mas con la luna actual de Marzo comenzaron á soplar los secos y ardientes vientos del sud, mejorado alguna cosa el tan ya espantoso estado de la salud pública; notandose haber perdido bastante de su furiosa intencion la plaga, por no ser tan frecuentes los casos fulminantes, salvando la vida muchos de los atacados, y haber disminuido hasta de 15 á 20 el número de muertos un dia con otro en esta Ciudad. No menos notable ha sido la mejoría en la Ménsica, pues haber seguido la plaga con su primitiva intencion, bien poco tiempo necesitaba ya para acabar de deborar á esta poblacion, hoy reducida á una tercera parte, y en que los ataques se han extendido y multiplicado extraordinariamente, de dos á tres dias aca. De todo ello en su-

*Agencia de Sanidad*



|   |          |
|---|----------|
| Dos idem de plaque rotos, su valor. . . . .   | 4        |
| Un incensario con su naveta, con peso neto de 53 onzas, su valor á 18 reales. . . . .                   | 654      |
| Dos pares de vinageras con sus platillos, peso neto 22 onzas, su valor á 18 reales. . . . .             | 396      |
| Dos lámparas, con peso de 106, su valor á 18 reales. . . . .  | 1,908    |
| Dos arañas con peso neto de 65 onzas, su valor á 18 reales. . . . .                                     | 1,170    |
| Tres crísmas, con peso neto de nueve y media onzas, su valor á 18 reales. . . . .                       | 171      |
| Dos azafates, uno mayor que otro con peso de 98 onzas dos octavos, su valor á 18 reales. . . . .        | 1,798 17 |
| Un copon de plata con peso neto de 23 y media onzas, su valor á 18 reales. . . . .                      | 423      |
| Un porta-viático sobredorado con peso neto de siete onzas, siete octavos, su valor á 19 reales. . . . . | 149 20   |
| Tres caretas con peso neto de ocho onzas, su valor á 19 reales. . . . .                                 | 152      |
| Seis cubiertos y un cucharon con peso neto de 39 onzas y un octavo, su valor á 19 reales. . . . .       | 743 12   |

*Convento de S. Ildefonso de Ajo.*

|  |          |
|--|----------|
| Una corona con su diadema, peso neto 30 onzas, su valor á 19 reales. . . . .   | 570      |
| Una diadema pequeña con peso neto de dos onzas y siete octavos, su valor á 18 reales. . . . .  | 51 25    |
| Un incensario con peso neto de 33 onzas y media, su valor á 19 reales. . . . .   | 336 17   |
| Ocho campanillas, cuatro con mango, y cuatro con asa, su peso seis onzas, un octavo, su valor á 18 y medio reales. . . . .                     | 113      |
| Un copon de plata dorado, con peso neto de 25 onzas y media, su valor á 19 reales. . . . .   | 497      |
| Por el dorado. . . . .   | 80       |
| Un cáliz con su patena y cucharita con peso neto de 35 onzas su valor á 20 reales. . . . .   | 700      |
| Por el dorado. . . . .   | 80       |
| Un cáliz de plata dorado con su patena, con la pasion esculpida en su piana, peso neto de 36 onzas sies octavos, su valor á 20 reales. . . . . | 736      |
| Por el dorado. . . . .   | 80       |
| Un viril de id, id. con peso neto de 72 onzas dos octavos, su valor á 19 y medio reales. . . . .   | 1,408 24 |
| Por el dorado. . . . .   | 160      |
| Una capa adornada con santos bordada en plata dorada, su valor . . . . .   | 240      |

**Total rs. vn. . . . . 18.768 21**

Santander 6 de Mayo de 1837.=Jose Demetrio Trabanco.=Es copia.—Varona.

*Comandancia General de la Provincia de Santander*  
Capitania general de Castilla la Vieja.=El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.=Escmo. Sr.= Relevado de la Comandancia general y ge-

fatura política de la la Provincia de Murcia el Coronel de caballeria D. Pedro Chacon, se ha presentado en esta Corte y entra hoy en el ejercicio de sus funciones de subsecretario del despacho de la guerra cuyo empleo le fue conferido por Real decreto de 18 de Febrero último, digolo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, gobierno y de mas efectos convenientes.=Yo lo trascribo á V. S. para su conocimiento.=Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 18 de Mayo de 1837.= Santiago Mendez de Vigo.=Sr. Comandante general de Santander.=Ynsertese en el Boretin oficial de esta Provincia.=D. Ó. D. C. G. El Gefe de P. M. Juan Gualberto Peman.

**ANUNCIOS.**  
**NAVEGACION DE VAPORES**  
**DE SANTANDER Á CADIZ.**

Deberá llegar á este puerto el cinco de Junio prócsimo, dia mas ó menos, la hermosa fragata vapor nombrada Liverpoole, perteneciente á la compañía de la navegacion peninsular de vapores de Londres, y admitirá pasajeros de este puerto para Lisboa y Cádiz en primera y segunda cámara y sobre cubierta á los precios siguientes á saber:

|                                | 1. <sup>a</sup><br>Cámara. | 2. <sup>a</sup><br>Cámara. | Sobre<br>cubierta. |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------------|
| De Santander á Cádiz. . . . .  | 40 ps.                     | 30 ps.                     | 15 ps.             |
| De Santander á Lisboa. . . . . | 30 id.                     | 20 id.                     | 10 id.             |

La manuteccion de los pasajeros primera y segunda cámara se halla inclusa en el precio y los pasajeros de cubierta tendrán que proveerse de viveres á su costa.

El buque se halla provisto de los correspondientes toldos para proteger á los pasajeros de cubierta, de las aguas y mal tiempo.

El viaje de Santander á Cádiz se verificará en cosa de tres dias, y a Lisboa en dos. La fragata vapor Liverpoole volverá de Cádiz á Santander y seguirá á S. Sebastian é Inglaterra. Los precios de pasage á Londres son: en primera cámara 50 pesos fuertes y en segunda 30 id. inclusa la manutencion. Para el pago del pasaje y la papeleta de embarque se ocurrirá al agente D. Andres MacMahon. Santander 29 de Mayo de 1837.

La nueva corbeta Union, su capitan D. Juan Manuel de Larrinaga, forrada en cobre y de las mejores cualidades, saldrá para la Habana en todo el presente mes, admite pasajeros para los que tiene las mejores cualidades, la despachan los Sres. Arregui, Gutierrez y Gutierrez.

Se halla vacante la plaza de Medico en el con-cejo de San Felices de Buelna; cuya dotacion anual es de 6,000 rs. vn. pagados en cuatrimestres por el Ayuntamiento.

Para inteligencia de los facultativos que quiesiesen pretenderla, puede servir de gobierno el que todo su vecindario contiene 8 pueblecillos, ó barrios en el radio de media legua. Dirigiendo su memorial á la Secretaria del ayuntamiento dentro del término de 20 dias contados desde esta fecha.

**IMP. DE MARTINEZ.**